



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.,

MARTES 24 DE

DICIEMBRE DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 33 EXT

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

RELACIÓN.-

DE PERSONAS SENTENCIADAS A LAS CUALES SE LES
OTORGA EL BENEFICIO DE INDULTO POR GRACIA
AUTORIZADO POR EL DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5



RELACIÓN

INDULTOS

2019



LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E . -

TPE/142/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a Juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **LORENA ALDACO HERNÁNDEZ**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera al determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **LORENA ALDACO HERNÁNDEZ**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 107/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E . -

TPE/143/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emanó en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 4 de la citada ley.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ALEXIS GAMALIEL ARREOLA HERNÁNDEZ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

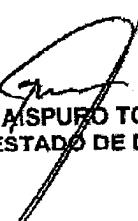
En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PRÓCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA a ALEXIS GAMALIEL ARREOLA HERNÁNDEZ**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 1821/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE

AVERTENCIA
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

**DR. JOSÉ ROSAS MISPURRO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

TPE/144/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 4 de la citada ley.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **MANUEL DE JESÚS CARREÓN Y/O CARRÓN ALVIZU**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quién ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **MANUEL DE JESÚS CARREÓN Y/O CARRÓN ALVIZU**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 224/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E . -

TPE/145/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el Indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular el Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuerro Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokyo* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a JAIRO FISHER SANABRIA, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a JAIRO FISHER SANABRIA, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 019/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E . -

TPE/146/2018

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **JOSÉ SANTOS FLORES MURO**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **JOSÉ SANTOS FLORES MURO**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 54/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

TPE/147/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuerro Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **ALMA MAYELA GARCÍA NÚÑEZ**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **ALMA MAYELA GARCÍA NÚÑEZ**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 826/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

TPE/148/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a FERNANDO GONZÁLEZ MORALES, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a FERNANDO GONZÁLEZ MORALES, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 0004/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

TPE/149/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ERNESTO HERNÁNDEZ ARROYO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a ERNESTO HERNÁNDEZ ARROYO, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 102/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E .

TPE/150/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokio se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ENRIQUE HERRERA GARCÍA, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaría.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a ENRIQUE HERRERA GARCÍA, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 896/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

TPE/151/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuerro Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokyo* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ÁNGEL ANTONIO HERRERA LARREA, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a ÁNGEL ANTONIO HERRERA LARREA, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 363/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

TPE/152/2018

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **JUAN DANIEL HERRERA PASILLAS**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **JUAN DANIEL HERRERA PASILLAS**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 315/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

TPE/153/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokio se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **IRVING MICHEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ** en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **IRVING MICHEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 151/2017, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019

DR. JOSÉ ROSAS AÍSPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/154/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 88 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a JUAN CARLOS LICERIO ORTEGA, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincorporación de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a JUAN CARLOS LICERIO ORTEGA, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 159/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/155/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **VICENTE MACÍAS SÁNCHEZ**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **VICENTE MACIAS SÁNCHEZ**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 311/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

TPE/156/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciadas del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 4 de la citada ley.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a CLAUDIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CASTILLO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a CLAUDIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CASTILLO, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 1937/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/157/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numaral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de acuerdo al numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 dicha fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a DULCE KARINA MEZA BRISEÑO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a DULCE KARINA MEZA BRISEÑO, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 313/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/158/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuerro Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokyo* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a OMAR NEVAREZ MONAREZ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera al determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a OMAR NEVAREZ MONAREZ, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 739/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/169/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a PEDRO PIÑA DÍAZ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su Internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido Impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental Justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Campona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a PEDRO PIÑA DÍAZ, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 1114/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/160/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 4 de la citada ley.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a CLAUDIA PAMELA RAMOS ARAGÓN, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a CLAUDIA PAMELA RAMOS ARAGÓN, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 1299/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/161/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 dicha beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 4 de la citada ley.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a DANIEL RÍOS ARENAS, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a DANIEL RÍOS ARENAS, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 40/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/162/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ADRIÁN ROBLES HERNÁNDEZ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a ADRIÁN ROBLES HERNÁNDEZ, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 690/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/163/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E -

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, cuando a Juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 4 de la citada ley.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ ACEVEDO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio firmado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ ACEVEDO, única y exclusivamente el que respecta a la causa penal 2471/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/164/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el Indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokyo* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a JORGE RODRÍGUEZ ORTIZ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a JORGE RODRÍGUEZ ORTIZ, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 149/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPIIRO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/165/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo de esta Entidad Federativa tiene la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos sentenciados del Fuerro Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokio se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a LIDIA MARÍA ROSALES SALAZAR, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a LIDIA MARÍA ROSALES SALAZAR, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 0022/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/166/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokyo* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a LORENZO VARELA PÉREZ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a LORENZO VARELA PÉREZ, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 1482/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/167/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 del fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokio se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a AZURIS ZARATE CRUZ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a AZURIS ZARATE CRUZ, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 457/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/168/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **EDGAR ALFONSO GALLARDO ROJAS**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **EDGAR ALFONSO GALLARDO ROJAS**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 23/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/169/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a LUIS GUSTAVO GARCÍA COVARRUBIAS, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a LUIS GUSTAVO GARCÍA COVARRUBIAS, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 21/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/170/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional arman en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a DAVID JOSAFAT GALLEGOS, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Camarón, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a DAVID JOSAFAT GALLEGOS, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 53/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/171/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que da dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 dicha fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ALEX RAMÓN IBARRA GOVEA, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Campona, Directora General de Ejecución de Penas, y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a ALEX RAMÓN IBARRA GOVEA, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 48/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E..

TPE/172/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **JUAN FERNANDO ROJAS CARREON** en virtud de lo siguiente:

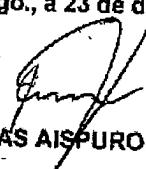
En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental Justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Campona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **JUAN FERNANDO ROJAS CARREON**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 38/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/173/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **JORGE LUIS AGUILAR RODRIGUEZ** en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **JORGE LUIS AGUILAR RODRIGUEZ**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 54/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/174/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **JUAN ANTONIO AGUILAR TORRES** en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su Internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **JUAN ANTONIO AGUILAR TORRES**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 201/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/175/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emanó en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 dicha fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ALFONSO Y/O ALONSO ALDAVA MEDRANO en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Camarón, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a ALFONSO Y/O ALONSO ALDAVA MEDRANO única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 2178/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/176/2019

Nuestra carta magna en el numeral 88 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emanó en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarse el beneficio antes mencionado a VICTOR MANUEL APARICIO ORTIZ en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprenda que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a VICTOR MANUEL APARICIO ORTIZ única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 887/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/177/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 dicha beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del fraccionamiento XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a VICENTE ARMANDO AYALA ROSALES en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carrmona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos tipos penales, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el lo que respecta a la causa penal 712/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -

TPE/178/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el Indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a MARÍA DE JESÚS CHAVARRÍA ROJAS en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado una buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a MARÍA DE JESÚS CHAVARRÍA ROJAS única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 762/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/179/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokyo* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a DOMITILIO CHÁVEZ LUCIO en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la otorgación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cauteulares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a DOMITILIO CHÁVEZ LUCIO única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 313/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

~~GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO~~





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -

TPE/180/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a EDWIN OSVALDO CRUZ MIRANDA en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado una buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a EDWIN OSVALDO CRUZ MIRANDA única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 214/2019 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/181/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a JARETH ALEJANDRO DELGADO GARCÍA en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, atendido a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Acaval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a JARETH ALEJANDRO DELGADO GARCÍA única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 999/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO,
P R E S E N T E.-

TPE/182/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a LEONOR GUADALUPE DIMAS NERVAEZ Y/O NARVÁEZ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado a buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a LEONOR GUADALUPE DIMAS NERVAEZ Y/O NARVÁEZ única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 584/2018 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019,


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/183/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 dicha beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 de la fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a CESAR MANUEL ESCOBAR NÁJERA, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a CESAR MANUEL ESCOBAR NÁJERA, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 888/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO,
P R E S E N T E.-

TPE/184/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a GERARDO FLORES RODRÍGUEZ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincorporación de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Camarena, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a GERARDO FLORES RODRÍGUEZ, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 444/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/185/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **RODRIGO GURROLA MARTÍNEZ**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Camóna, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a **RODRIGO GURROLA MARTÍNEZ**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 1634/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/186/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **AMADOR LÓPEZ JURADO**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **AMADOR LÓPEZ JURADO**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal **581/2018**, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/187/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 de la fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **GUSTAVO LUNA GARCÍA**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que de origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **GUSTAVO LUNA GARCÍA**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 875/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/188/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokyo* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **ABEL LUNA TORRES**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **ABEL LUNA TORRES**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 1271/2017, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/189/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a RAÚL OCHOA SOTO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a RAÚL OCHOA SOTO, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 950/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E..

TPE/190/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **HERIBERTO PÉREZ DELGADO**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **HERIBERTO PÉREZ DELGADO**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal **862/2018**, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/191/2018

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas Reglas de Tokyo se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Camóna, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 623/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/192/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fueno Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **DANIEL ALBERTO RAMÍREZ REYES**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Campona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **DANIEL ALBERTO RAMÍREZ REYES**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal **46/2018**, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/193/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular el Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **GERARDO REYES GARVALENA**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Camóna, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **GERARDO REYES GARVALENA**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 1382/2019, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria da Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.-

TPE/194/2019

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokio* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **LUIS EDUARDO SERRATO BRAVO**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto-correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **LUIS EDUARDO SERRATO BRAVO**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 2704/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





TPE/195/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokyo* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ARMANDO VÁZQUEZ ARAGÓN, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicabilidad del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic. Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **ARMANDO VÁZQUEZ ARAGÓN**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal 44/2018, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Duranno, Dog., a 23 de diciembre de 2019

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**





TPE/196/2019

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Nuestra carta magna en el numeral 89 en su fracción XIV otorga al Ejecutivo Federal la facultad de conceder el indulto por gracia a todos aquellos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y que de dicho numeral constitucional emana en particular al Ejecutivo de esta Entidad Federativa la facultad de conceder dicho beneficio de libertad a todos aquellos Sentenciados del Fuero Común, según lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal, incluso en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de manera particular en las denominadas *Reglas de Tokyo* se encuentra sustentada la mencionada facultad con la que cuenta este Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Indulto, vigente en nuestra Entidad Federativa, establece como potestad de este Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este Ejecutivo, el caso así lo requiera.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **VALERIA YUNUE VELA GÓMEZ**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, quien ha mostrado buena conducta durante su internamiento y no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que la Lic. Ruth Medina Alemán, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicha funcionaria.

En los mismos términos se pronuncia, la Lic Carol Daniela Aceval Carmona, Directora General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos ocupa conocer.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **VALERIA YUNUE VELA GÓMEZ**, única y exclusivamente por lo que respecta a la causa penal **1165/2019**, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad, si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de diciembre de 2019.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado